JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°:	70-001-33-33-003-**2018-00094**-00
Accionante:	Doris Luna Verbel
Demandado:	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
ASUNTO:	Admite demanda.

Por reunir los requisitos formales y legales y por ser competente por la cuantía; y haber sido presentada en tiempo, **SE ADMITE** la anterior demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada mediante apoderado judicial, por **DORIS LUNA VERBEL**, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 171 de la Ley 1437 de 2011, **SE ORDENA:**

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la(s) entidad(es) demandada(s), de conformidad con lo estipulado en el art. 199 de la Ley 1437 de 2011[1].

SEGUNDO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el art. 172 de la Ley 1437 de 2011, para que la entidad demandada pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar pruebas, y para que los eventuales tercero intervinientes la impugnen o coadyuven si a bien lo tienen.

Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar **el expediente administrativo** que contenga **los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso**, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima[2]; por lo cual deberá

[1] Modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.
[2] Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

requerir al ente territorial donde este prestando el servicio el demandante de manera interna, para que sea aportado junto con la contestación de la demanda.

CUARTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado la suma de CINCUENTA MIL PESOS ($50.000,oo), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión a la parte demandante. En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 178 de la Ley 1437 de 2011.

El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

QUINTO: Reconocer el abogado Víctor Alfonso Espinosa Mercado identificado con C.C. Nº 92'192.321, y portador de la T.P. N° 182.797 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante según poder conferido[3].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
Juez

[3] Fl. 12.